

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00102-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO: ADECUAR** el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibídem, esto es, con facultad para dirigir el poder y la demanda contra las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio en el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INDICAR** de manera clara y expresa en los hechos y pretensiones de la demanda, sobre que cuotas partes, los demandantes solicitan la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio, pues revisado el certificado especial allegado con la demanda, estos ya figuran como propietarios de unas cuotas del inmueble objeto de demanda. Lo

anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 375 del mismo Código.

**CUARTO: ALLEGAR** certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

**QUINTO: INDICAR** en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que cada uno de los demandantes entraron en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ACLARAR** en los hechos de la demanda si se presenta una suma de posesiones y de ser así **REGISTRAR** de manera clara y precisa dicha suma, estableciendo en forma concreta las fechas en que cada uno la ejerció hasta la última inclusive. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ALINDERAR** el inmueble que se pretende en usucapión, expresando si corresponde a norte, sur, oriente u occidente junto con la extensión que cada uno de esos puntos comprende. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: INDICAR** en los hechos de la demanda, el estado del proceso de pertenencia que se adelanta sobre el mismo inmueble y por los mismos demandantes en el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C., según consta en la anotación 013 del certificado de tradición y libertad allegado con la demanda.

**NOVENO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

**DÉCIMO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección física y electrónica de las personas que figuran como titulares de derecho real de dominio que se pretende en usucapión.

**UNDÉCIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DUODÉCIMO: APORTAR** en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **30** hoy **6 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO